



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas por los contendores con el escrito de demanda, la contestación y su réplica, las que será decretadas, fue solicitado por la pasiva el interrogatorio de parte del representante legal de la ejecutante; sin embargo, el mismo será despachado adversamente, en tanto las excepciones planteadas pueden ser validadas a la luz de la abundante prueba documental en punto al diligenciamiento del cartular y, en especial, el monto dinerario que en él se incorporó; además, porque cualquier discrepancia en punto a la capitalización de intereses, por corresponder a un aspecto meramente jurídico, podrá ser validado sin necesidad de la presencia en juicio del convocante.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **062**, hoy **08 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ec154b327804cf908f892953b1d6e4e7105064845db42b0c6f4508eb3a016**

Documento generado en 07/04/2022 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>